

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 5 DE SETIEMBRE DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 602.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Por oficio del Alcalde constitucional de Martiago de este partido fecha 16 del corriente se me dió conocimiento de que en la tarde anterior cerca del oscurecer, al sitio llamado Alagon, término de referido pueblo, habian acometido dos hombres desconocidos á José Gonzalo, vecino del mismo, viniendo con aceite de la Sierra de Gata, á quien dispararon un tiro, lo hartaron de palos y le quedaron atado de pies y manos, despues de haberle robado una manta y una talega con peras, habiendo quitado tambien en la dehesa del pueblo á una muger que iba á llevar á su marido la merienda, un pan y dos cebollas, dándola empujones, y poniéndola al mismo tiempo una pistola al pecho; y por auto de este dia proveido á consecuencia de la declaracion que ha prestado el robado Gonzalo, y de lo que tambien me ha dicho por oficio del propio dia 16 de Agosto el Alcalde constitucional de las Agallas que salió en pesquisa de los dos hombres desconocidos, en virtud del aviso que habia recibido del Alcalde de dicho Martiago, he acordado se dirijan oficios á los Sres Gobernadores de esta provincia, la de Zamora y Cáceres, acompañando anuncios con nota de las señas de los ladrones y de los efectos robados, para que se sirvan dar las disposiciones oportunas, á fin de que si pudiesen ser aprehendidos dichos ladrones, y ocupados los efectos robados, remitan aquellos presos,

retengan los efectos y personas á quienes se les ocupen, y acuerden sean conducidos con la debida seguridad á este juzgado, rogándoles encarecidamente ordenen á los Alcaldes, destacamentos de Guardia Civil, y demas encargados de Protección y Seguridad pública que por cuantos medios sean dables procuren la prision de los delinquentes y asegurar el cuerpo del delito.

Y con nota de las señas de los ladrones y de los efectos robados que se acompañan para el debido conocimiento, me dirijo á V. S con el presente oficio para encarecerle, ordene la practica de las diligencias antedichas, pues en ello se interesa el mejor servicio nacional, y á lo mismo me obligó

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, empleados de P. y S. P, G. C. y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez de que procede esta comunicacion, al que en su caso remitirán los efectos que puedan ser habitos Zamora 1.º de Setiembre de 1851.—El Gobernador: Genaro Alas

Señas que han podido adquirirse de los ladrones.

Uno montado en un caballo negro como de seis cuartas y media de alzada, picalbo de las patas, y con la crin bastante larga. Vestia con pantalon de paño fino y chaqueta de lo mismo, sombrero bueno calañes y bien portado, con su escopeta y una pistola. El otro viste lo mismo con pantalon, chaleco y chaqueta de paño fino, bien portado, llevaba un trabuco y marchaba á pie: al parecer eran cervatos.

Efectos robados: una manta blanca rayada, fábrica de Serradilla, un fardelillo de estopa con dos libras de peras, un pan y dos cebollas.

La Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta provincia con fecha de hoy me ha pasado la adjunta nota de los pueblos, cabeza de distrito, que se hallan en descubierto de la propuesta de peritos repartidores para la contribución territorial del año próximo de 1852, que han debido dirigir á este Gobierno desde el mes de Febrero último, y que previene lo verificasen en el término de quince días sin mas escusa ni dilacion, por mi orden del cuatro del actual inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo.

Sensible me es recurrir á medios conminatorios por falta de obediencia contra corporaciones que debieran ser el ejemplo de subordinacion, pero decidido á hacer observar la ley, cualquiera que sea el punto en que á ella se falte, he acordado prevenir á los Ayuntamientos á que la citada adjunta nota se refiere para que no aleguen ignorancia, que si en el término de seis dias no evacuan definitivamente este servicio, se haga efectiva del propio peculio de los individuos de las respectivas corporaciones la multa de 200 rs. que desde luego les queda impuesta al tenor de lo prevenido en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que esto sea obstáculo tampoco para que fenecido el plazo que la Administración tiene señalado para la presentación de los cuadernos de liquidaciones, se imponga solo á dichas municipalidades la responsabilidad que á falta de tal servicio deba exigirseles mancomunadamente con los individuos de la Junta pericial donde estas se hallen constituidas.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Zamora.—Nota de los pueblos cabeza de distrito de esta provincia que no consta á la Administración en esta fecha hayan dirigido al Sr. Gobernador la propuesta de peritos repartidores de la Contribución territorial para el año próximo de 1852.

- Alcubilla de Nogales
- Almaraz
- Andavías
- Argusino
- Asturianos
- Barcial del Barco
- Bercianos de Vidriales
- Boya
- Bretó
- Brime de Urz
- Carrascal
- Castrogonzalo
- Cerezal de Aliste
- Cobrerros
- Coomonte
- Donado
- Ferreras de Abajo
- Fornillos de Fermoselle
- Granucillo
- Losacino

- Malva
- Matilla la Seca
- Melgar de Tera
- Mombuey
- Moralina
- Muga de Sayago
- Otero de Bodas
- Otero de Soriego
- Pias
- Porto
- Prado
- Puebla de Sanabria
- Pública de Valverde
- Quintanilla del Olmo
- Quintanilla de Urz
- Quiruelas de Vidriales
- Rábano de Aliste
- Requejo
- Riego del Camino
- Riofrío
- Robleda
- Rosinos de la Requejada
- S. Justo
- S. Marcial
- Santovenia
- S. Vicente del Barco
- Sogo
- Tardemezar
- Tardobispo
- Torrégamones
- Trefacio
- Ungilde
- Vega de Tera
- Vevedemarban
- Villabrázaro
- Villamor de la Ladre
- Villanueva de las Peras
- Villaralbo
- Villardondiego
- Villar del Buey
- Villaseco
- Villaveza del Agua
- Viñuela

NOTA. No se incluyen en la presente lista los pueblos agregados al que lleva el nombre del Distrito, por que á este corresponde refundir en la propuesta de peritos los que hayan de representar á dichos agregados en la proporcion de los individuos, de Ayuntamiento de que se compongan. Zamora 28 de Agosto de 1851.—Genaro Alas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública.

ca, Guardia civil y demas que dependan de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y caso de lograrlo la detendrán y remitirán á disposicion del Alcalde de Entrala para que la entregue á su dueño. Zamora 4 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Señas.

Pelo cardino, alzada cinco cuartas, edad cuatro años, rozado el pelo del taharre, y lleva una señal de haber estado atada de una mano.

Número 604.

Este Gobierno ha señalado el dia 21 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para la subasta de las obras que están por ejecutar en la carretera general de Vigo, comprendida entre esta Capital y el límite de la provincia de Salamanca, que consisten en la esplanacion y obras de fabrica de dos trozos de 1140 varas lineales el primero y de 1860 el segundo, y en el afirmado de otros siete que entre todos componen 6300 varas lineales; cuyas obras se hallan presupuestadas en 153,600 rs, y se rematarán por trozos separados.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, que han entregado en la Depositaria de este mismo Gobierno el cinco por ciento del importe de las obras que quieran contratar.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones que con el presupuesto están de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno para el debido conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Zamora 4 de Setiembre de 1851.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Número 605.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADISTICA Y

FINCAS DEL ESTADO.

Deseosa esta Administracion de que en ningun tiempo ni bajo pretexto alguno se alegue ignorancia de sus disposiciones, y comprometida con la superioridad en observancia de sus deberes á que la Estadística ofrezca los resultados que las circunstancias exigen, que, cual en otras provincias, debiera ser ya en esta la base de la derrama de la contribucion territorial, ha acordado recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales el exacto cumplimiento de cuanto acerca de este extremo dispuso se llevase á efecto por su circular de 4 del actual inserta en el Boletín oficial de 11 del mismo.

Noticias muy satisfactorias tiene ya hoy la Administracion de los trabajos que se recomiendan, porque sabe que son muchas las Juntas periciales que sin descanso y bajo los mejores auspicios, se dedican á secundar con fe y provecho las miras, á que aquellas disposiciones se contraen. Está im-

puesta de que la mayor parte de los celosos Ayuntamientos de esta provincia cooperarán á aquel fin prestando á las Juntas los auxilios que de su autoridad necesitan para llenar este servicio con exactitud y precision; pero tiene al propio tiempo el sensible disgusto de saber que hay algunas corporaciones que con disculpas y pretextos impropios del interes que en el dia ofrece la formacion de los amillaramientos, tratan de distraer tan precioso tiempo en pedir prorrogas á que la Administracion de manera alguna puede acceder. Sabe tambien que hay otros pueblos que por apatia de sus autoridades aun no ha llegado el caso de dirigir al Sr. Gobernador la propuesta de los individuos de la Junta pericial que éste tiene que nombrar al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y hallándome dispuesto con la cooperacion de dicha superior autoridad, á no prestar ningun disimulo á los que faltan á las prevenciones hechas por mi citada circular, puesto que la condescendencia que en estos casos se tiene siempre redundante en beneficio del moroso, al paso que el fiel cumplidor ningun beneficio reporta con ellas, he creido oportuno declarar.

1.º Que para el 15 del mes próximo han de hallarse en esta Administracion, sin excusa ni pretexto alguno, los amillaramientos y resúmenes pedidos en la precitada circular inserta en el Boletín oficial de 11 del corriente, no dándose curso bajo este supuesto á ninguna reclamacion en que sea el que quiera el motivo en que los Ayuntamientos se funden, se pida prorroga para presentarla aquellos trabajos.

2.º Que para los que se hallen en descubierto de aquel servicio, saldrán el dia 20 del citado inmediato mes, comisionados de apremio con las dietas diarias de 12 á 20 rs., que serán satisfechas del peculio de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial, en tanto dure el retraso de los trabajos en cuestion.

Y 3.º que caso que los documentos pedidos sea necesario devolverlos por su mala redaccion, precisa que en el término de 8 dias se reformen; porque de lo contrario serán dobles las dietas con que se comine á aquellas corporaciones hasta dar cumplidamente evacuado dicho servicio.

Tengo la halagüena esperanza de que muy pocos ó ninguno serán los pueblos que desatiendan las anteriores prevenciones, hijas de mi deber y de los terminantes mandatos superiores; y si así se realizase se colmaría mi especial deseo que se cifra muy particularmente en evitar á los pueblos los vejámenes que siempre traen consigo toda clase de apremios. Zamora 28 de Agosto de 1851.—*Mariano Torregrosa*.

Insértese.—*Alas*.

EDICTOS.

Número 606.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma &.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino de Constantin, en Portugal, procesado en esta Subdelegacion por defraudacion de cinco caballerías y contrabando de sal, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan, comparezca en este Tri-

4
bunal segun está mandado, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso, seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado, que se le señalarán por su contumacia y rebeldía y le parará perjuicio. Zamora Agosto 31 de 1851.—Genaro Alas.—L. Angel Bustamante.

Insértese.—Alas.

Número 607.

El Intendente militar del Distrito de la Capitania General de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una tercera y simultanea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel Distrito, (Zaragoza) y en la de la General del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 1.º de Setiembre inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la admitida á D. Juan Gualberto Gonzalez, por la que se obliga á encargarse del citado servicio á los precios de 19 $\frac{1}{2}$ mrs. racion de pan, 18 rs. fanega de cebada y un real y un octavo de otro la arroba de paja, deduciéndose el 6 p^o del total importe del suministro á estos precios, y ofrece ademas sostener dicha proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegós cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede catar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representa-

do en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. Y. D. Pedro Angelis y Vargas —El Interventor.—Antonio Aringuella —Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese.—Alas.

Número 608.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Exmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña María Teresa Casanova, viuda que fué del Teniente D. Agustin Jimenez, para que dentro del término preciso de treinta dias le deduzcan en forma en el referido Juzgado situado en la calle de Atocha edificio de Sto Tomás, piso entre-suelo de la izquierda.—José Perez Martín.

Insértese.—Alas.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de S. Martin de las Encinas, vulgo el Momico del Obispo, que está situado en valle de Barzolema y confina con la raya de los términos de la ciudad de Toro, y lugares de Fresno y Coretes. Lo que se anuncia al público para que los licitadores que quieran interesarse en dicho arriendo se presenten en la casa de D. Faustino Sanchez de Arcilla, vecino de la espresada ciudad en el dia 28 del mes de la fecha que es el que está señalado para el remate en el que ofrezca mayores ventajas, bajo las condiciones que le pondrán de manifesto para el disfrute. Toro 5 de Setiembre de 1851.—Faustino Sanchez de Arcilla.

Del corral de la casa de Rafaela Hernandez, vecina de Moraleja del Vino le ha faltado la noche del dia dos del actual una pollina de tres años, pelo negro, de poco mas de cuatro pies de alzada y hocí-blanca. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á la misma Rafaela, en inteligencia pagará todos los gastos originados.

En el pueblo de Rebellinos, entre el ganado de los vecinos del mismo que se hallaba pastando en el término de Salinas, ha aparecido una yegua negra, cerrada, rozado el lomo con varios lunares, que proceden sin duda de haber andado á la silla, en elanca izquierda tiene una A mal figurada. La persona á quien pertenezca, podrá presentarse á recogerla, que dando otras señas le será entregada pagando el coste que ha ocasionado.